



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2023

EXPEDIENTE: 11001 – 33 – 34 – 004 – 2023-00112 – 00
ACCIONANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
ACCIONADO: MUNICIPIO DE SAMANÁ

GENERACIÓN DE DEMANDA EN LÍNEA No. 612006

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Asunto: Admite

De conformidad con el acta individual de reparto de 6 de marzo de 2023¹, le fue asignada a este Juzgado la acción de cumplimiento instaurada por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., en contra del Municipio de Samaná (Caldas), con fundamento en que presuntamente la autoridad accionada se ha negado a dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 17 del Decreto 1748 de 1995 y 16 del Decreto 1474 de 1997, así como de la Resolución No. 439 de 2 de septiembre de 2022, proferido por la accionada.

Examinada la demanda se observa que reúne los requisitos formales y los presupuestos procesales para su trámite, conforme lo ordena el artículo 10 de la Ley 393 de 1997², por lo que resulta del caso disponer su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de cumplimiento presentada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en contra del MUNICIPIO DE SAMANÁ (Caldas), conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente por el medio más expedito esta providencia al alcalde Municipal de Samaná (Caldas), o su delegado o quien haga sus veces, haciéndole entrega de copia de la demanda y los anexos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

¹ Pág. 4, archivo "01CorreoYActaReparto" del expediente electrónico.

² "ARTICULO 10. CONTENIDO DE LA SOLICITUD. La solicitud deberá contener:

1. El nombre, identificación y lugar de residencia de la persona que instaura la acción.
2. La determinación de la norma con fuerza material de Ley o Acto Administrativo incumplido. Si la Acción recae sobre Acto Administrativo, deberá adjuntarse copia del mismo. Tratándose de Acto Administrativo verbal, deberá anexarse prueba siquiera sumaria de su existencia.
3. Una narración de los hechos constitutivos del incumplimiento.
4. Determinación de la autoridad o particular incumplido.
5. Prueba de la renuencia, salvo lo contemplado en la excepción del inciso segundo del artículo 8º de la presente Ley, y que consistirá en la demostración de haberle pedido directamente su cumplimiento a la autoridad respectiva.
6. Solicitud de pruebas y enunciación de las que pretendan hacer valer.
7. La manifestación, que se entiende presentada bajo gravedad del juramento, de no haber presentado otra solicitud respecto a los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad. (...)"

TERCERO: ADVERTIR a la autoridad accionada que, según lo previsto en el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 393 de 1997, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, podrán hacerse parte en el proceso y allegar pruebas o solicitar la práctica de los elementos probatorios que consideren pertinentes. Del mismo modo, hágasele saber que la decisión que corresponda adoptar dentro del asunto será proferida en el término de veinte (20) días.

CUARTO: NOTIFICAR al solicitante en la dirección que aparece en la demanda de cumplimiento.

QUINTO: TENER como pruebas los documentos allegados con la acción³, con el valor probatorio que en derecho corresponda.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA a la profesional del derecho Sandra Paola Villabona Granados identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.797.523 y portadora de la tarjeta profesional No. 304533 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la accionante y conforme a las facultades dispuestas en el artículo 77 del Código General del Proceso y al poder especial y anexos obrantes en las páginas 9 y 63 a 66 del archivo "02DemandaAnexos" del expediente electrónico.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar un ejemplar de sus actuaciones a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales e intervinientes en el proceso, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

PARÁGRAFO: Los memoriales dirigidos al presente proceso, deberán ser remitidos en medio digital, **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, para su registro en el sistema informático Siglo XXI, **sin que sea necesaria** la radicación física de los documentos ni el envío al correo electrónico de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN
JUEZ

LMRC

Firmado Por:
Lalo Enrique Olarte Rincon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

³ Archivo "02DemandaYAnexos".

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **163811f40c8211e7a3d51b37ed309ac5e96f93cbae978c368f4f27de43e7a315**

Documento generado en 08/03/2023 03:49:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>